



## DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Montevideo,

11 MAR 2024

**VISTO:** la resolución de la Dirección Nacional de Energía de fecha 7 de marzo de 2024;-----

**RESULTANDO:** I) que dicha resolución dispuso en su numeral 1° la creación de un registro voluntario de equipamientos eficientes no incluidos en el artículo 12 de la Ley 18.597, de 21 de setiembre de 2009 y el Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética establecido en el Decreto 429/09 de fecha 22 de setiembre de 2009, así como de fuentes de energía renovables;-----

II) que asimismo, el numeral 2° de la parte dispositiva aprobó el Reglamento de uso de marca de equipamientos eficientes y fuentes de energías renovables, que se adjuntó como Anexo a dicha resolución;-----

III) que el registro funciona en la órbita de esta Dirección Nacional y es de carácter voluntario, y tiene como objetivo otorgarles a los referidos equipamientos y fuentes de energía renovables, un distintivo, el cual facilitará a la población la identificación de estos, promoviendo la toma de decisión para su adquisición y por tanto, contribuyendo al uso eficiente de la energía en el país;-----

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 1 de la citada Ley N° 18.597, declara de interés nacional el uso eficiente de la energía con el propósito de contribuir con la competitividad de la economía nacional, el desarrollo sostenible del país y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;-----

II) que asimismo, conforme al artículo 3 de la referida Ley N° 18.597, corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), en el ámbito de la Dirección Nacional de Energía, establecer la reglamentación necesaria para el desarrollo de políticas económica y ambientalmente viables, asegurando el desarrollo sostenible, el conocimiento y la concientización de toda la población sobre el uso eficiente de energía y los beneficios asociados a la utilización responsable de los recursos, así como la divulgación de la información sobre las fuentes de energía disponibles y los impactos asociados a su utilización, entre otros;-----



III) que conforme al artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, son cometidos de esta Dirección Nacional diseñar, conducir y evaluar las políticas necesarias para el desarrollo y funcionamiento del sector energético del país, elaborar y proponer normas para el sector energético, promover el uso eficiente de la energía en todos los sectores de la actividad, dictando o proponiendo normas jurídicas y técnicas, así como mecanismos económicos y financieros, entre otros;-----

IV) que acorde al numeral 3° de la parte dispositiva de la resolución de la Dirección Nacional mencionada en el Visto, corresponde establecer los requisitos técnicos aplicables a termos, pellets de madera, y motos, triciclos, cuadríciclos eléctricos y fuente de energía renovable que podrán solicitar la incorporación al citado Registro;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.597 de 21 de setiembre de 2009, y el artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010;-----

### **EL DIRECTOR NACIONAL DE ENERGÍA**

#### **RESUELVE:**

1°) Apruébanse los requisitos técnicos aplicables a termos, pellets de madera, motos, triciclos, cuadríciclos que se adjuntan como Anexo y forman parte integrante de la presente resolución.-----

2°) La solicitud de incorporación de dichos equipamientos eficientes o fuente de energía renovable en el Registro podrá ser realizada por el fabricante, importador, distribuidor o vendedor final de este, conforme a las condiciones previstas en la Resolución de la Dirección Nacional de Energía, de fecha 7 de marzo de 2024.

3°) La Dirección Nacional de Energía será responsable de evaluar la documentación presentada en la solicitud de incorporación de un equipamiento eficiente y/o fuente de energía renovable al Registro y de autorizar el alta de este, siempre que se cumplan con los requerimientos técnicos que lucen en el Anexo adjunto, pudiendo solicitar las aclaraciones y documentación adicional que considere necesaria. Asimismo, la Dirección Nacional de Energía se reserva el derecho de testear los equipamientos eficientes y/o fuentes de energía renovables,



para lo cual el solicitante deberá oportunamente proveer las muestras que le sean solicitadas a tales efectos.-----

4°) La Dirección Nacional de Energía no asume ninguna responsabilidad por desperfectos, fallas o averías de los equipos y/o fuentes de energía renovables incluidos en el Registro, ni con la calidad y consumo energético del mismo. Asimismo, tampoco asume responsabilidad por discordancias con los datos técnicos registrados, ni por ningún tipo de daño que pueda provocar el equipo y/o fuente de energía renovable.-----

5°) Publíquese en el sitio web de eficiencia energética, etc.-----

Lic. Fitzgerald Cantero Piali  
Director Nacional de Energía